

RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, y en especial en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto de Delegación No. 0208 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 le asigna como competencia al Distrito, la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley"*.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 reza:

"Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo o directivo docentes será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria".

Que los artículos 26 y 27 ibídem señalan, que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente de los docentes y, en tal virtud, deberán someterse a ciertos tipos de evaluación de su labor como es la evaluación del período de prueba para adquirir sus derechos de carrera en el cargo para el cual concursó.

RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

Que las distintas evaluaciones se sujetarán a los principios de objetividad, confiabilidad, universalidad, pertinencia, transparencia, participación, concurrencia, tal y como lo señala el artículo 29 ibídem.

Que conforme a lo establecido en el artículo 31 ibídem, *"al término de cada año académico se realizará una evaluación del periodo de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por **un periodo no menor a los cuatro (4) meses** durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente [...] Quien sin justa causa no se presente a una evaluación de periodo de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que posea."*

Que mediante Resolución No. 1907 de 22 mayo de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó el protocolo de evaluación en periodo de prueba de docentes, directivos docentes y docentes orientadores regidos por el estatuto de profesionalización docente (Decreto 1278 de 2002).

Que, de conformidad con las directrices fijadas por el Ministerio de Educación Nacional, el diligenciamiento del protocolo de evaluación de docentes y directivos docentes en periodo de prueba **deberá efectuarse en el aplicativo Sistema de Información Humano - Humano en Línea**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para la vigencia 2025 a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla, que hayan aprobado el concurso público de mérito y nombrados en periodo de prueba de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO 2º: EVALUACIÓN DE PERÍODO DE PRUEBA. La evaluación del periodo de prueba se llevará a cabo conforme al cronograma establecido en la circular que fija las pautas para su desarrollo. Esta evaluación aplica a los docentes y directivos docentes nombrados en periodo de prueba que se hayan vinculado durante el año 2025, **siempre que hayan ejercido el cargo por un periodo mínimo de cuatro (4) meses, continuos o discontinuos.**

Parágrafo. Los educadores nombrados en periodo de prueba en el año 2025 que no ejerzan el cargo por un periodo mínimo de cuatro (4) meses, la evaluación de dicho periodo deberá realizarse al finalizar el año académico 2026.

RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 3º: EVALUADOR DE COORDINADORES Y DOCENTES. El Rector de cada institución educativa oficial del Distrito de Barranquilla es el único competente para evaluar a los coordinadores y docentes nombrados en período de prueba que laboren en la institución educativa que dirige, siempre que cumplan los criterios de tiempo definidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

El evaluador no requiere un lapso mínimo de desempeño en su cargo para poder cumplir con su labor evaluativa; Esto es posible debido a que el proceso se caracteriza por su objetividad, de ahí que uno de los instrumentos fundamentales del mismo sea la carpeta de evidencias, pues su juicio se basará en aquellos documentos que den muestra del desempeño del evaluado, recolectados a lo largo del período estipulado.

ARTÍCULO 4º: EVALUADOR DE RECTORES. Los Rectores, nombrados en período de prueba que cumplan los criterios definidos en artículo 2 de la presente Resolución, serán evaluados por la Secretaría Distrital de Educación; quien contará con el apoyo del supervisor de educación o director de núcleo, asignado a cada institución educativa para el acompañamiento, seguimiento y recopilación de las evidencias sobre las actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.

Los supervisores de educación o directores de núcleo, asignados a las instituciones educativas, diligenciarán directamente en Sistema de Información Humano -Humano en Línea la evaluación del rector.

ARTÍCULO 5º: ROLES CLAVES EN LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Teniendo en cuenta el rol asignado a cada uno de los entes que intervienen en el proceso de evaluación del período de prueba de los docentes y directivos docentes, independientemente de otras obligaciones, deben tener la responsabilidad y autoridad que incluya:

Comisión Nacional del Servicio Civil.

Aprobar los protocolos diseñados para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

Ministerio de Educación Nacional.

1. Elaborar las orientaciones y diseñar los protocolos para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
2. Dar asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas sobre el proceso de evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

Entidad Territorial Certificada.

Orientaciones y Protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes

1. Adoptar el protocolo para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
2. Socializar, divulgar y acompañar el proceso para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente en su jurisdicción.

Evaluador

1. Organizar e implementar el proceso para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente a su cargo.
2. Generar encuentros para la reflexión y retroalimentación durante el proceso de evaluación del período de prueba con los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

Evaluado

1. Conocer el propósito, orientaciones, protocolo utilizado en evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
2. Participar activamente en el proceso y solicitar a la Secretaría de Educación la evaluación del período de prueba, en caso de que el evaluador no lo haya realizado en el tiempo establecido para este fin.

ARTÍCULO 6º: ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

ETAPA I

- **Planeación y Preparación:** consta de revisar los lineamientos generales del proceso de evaluación, identificando la población objeto y los instrumentos necesarios para el desarrollo del debido proceso.

ETAPA II

- **Desarrollo de la Evaluación:** esta etapa consta de 4 fases
- ✓ **Entrevista de inicio:** El propósito principal es presentar los elementos básicos que se deberán tener en cuenta en el proceso de evaluación del período de prueba, así como también las competencias propias del cargo que serán objeto de evaluación y los resultados esperados en desarrollo de los

RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

proyectos o programas específicos, por lo tanto, es factible que vaya consignado en un documento o acta firmada por las partes.

- ✓ **Seguimiento y recolección de evidencias:** Es importante precisar que tales evidencias a recolectar deben pactarse claramente en la entrevista de inicio, seleccionando aquellas que mejor reflejen el desempeño de las responsabilidades específicas del cargo para el cual fue nombrado el evaluado, para la racionalidad del acopio de evidencias se recomienda definir un número máximo de tres evidencias por cada competencia que será evaluada; es importante que durante el periodo de prueba para que se lleve un proceso de mejora continua el evaluador haga un seguimiento que incluya retroalimentación con el evaluado, para ello se puede programar reuniones periódicas sin que incurra en una valoración.
- ✓ **Calificación:** Una vez culminado el año escolar, siempre que el educador haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro meses, le corresponde al **evaluador** constatar los resultados obtenidos por el evaluado de acuerdo con las evidencias recolectadas directamente en el Sistema de Información Humano - Humano en Línea

Valor	Nivel Significado	Significado
1_5	No satisfactorio	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles mínimos de calidad. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 1 y 5 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel no satisfactorio.
6_8	Satisfactorio	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles básicos de calidad. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 6 y 8 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel satisfactorio.
9_10	Sobresaliente	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya si dentro de los niveles altos de calidad y excelencia. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 9 y 10 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel sobresaliente.

La calificación se expresará en una escala de 1 a 100 puntos porcentuales que se interpretan de acuerdo con los siguientes rangos:

- **No satisfactorio:** 1 a 59 puntos porcentuales
- **Satisfactorio** : 60 a 89 puntos porcentuales
- **Sobresaliente** : 90 a 100 puntos porcentuales

RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

- ✓ **Notificación:** Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, éste tiene derecho no sólo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma, y proponer los recursos a los que haya lugar; Debe citarse al evaluado por el medio más idóneo, para que concurra a notificarse personalmente y a que suscriba la constancia correspondiente.

En caso de no poderse llevar a cabo esta actuación y **transcurridos cinco días del envío de la citación**, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, ordena **practicar una notificación por aviso**, que consiste en remitir a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente, un aviso acompañado de una copia íntegra del protocolo de evaluación, el que deberá contener además la fecha de este y del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió. los recursos que proceden contra el resultado de la evaluación proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deben ser presentado personalmente ante el evaluador dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del protocolo de evaluación en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, para el caso de los rectores el recurso de apelación será resuelto por la CNSC.

En el aviso de notificación se deberá indicar la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a su entrega.

ARTÍCULO 7º: CATEGORIAS DE LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

En el período de prueba se evalúan las áreas funcionales y comportamentales, las cuales se expresan, cada una de ellas en unas categorías de competencias y desempeños de conformidad con las evidencias que demuestre el docente o el directivo docente en la práctica de la labor educativa.

Las competencias están referidas a los conocimientos, actitudes, aptitudes, valores y experiencia que posee cada individuo; Los desempeños referidos a las acciones intencionales dirigidas a cumplir la misión y objetivos de la Secretaría Distrital de Educación, en general y de la institución educativa en donde se desempeña.

En el área funcional a los docentes, se les evalúan las competencias y desempeños mostrados en tres (3) categorías ponderadas, tal como se detalla a continuación:

1. **Gestión Académica:** hace referencia a las formas de organización y gestión del currículo, además de dar cuenta sobre la apropiación del Proyecto Educativo Institucional en el desarrollo de las diferentes asignaturas a cargo. Porcentaje asignado 40%.



RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

2. **Gestión Administrativa y Financiera:** Esta área da soporte al trabajo institucional. Tiene a su cargo todos los procesos de apoyo a la gestión académica, la administración de la planta física, los recursos y los servicios, el manejo del talento humano, y el apoyo financiero y contable. Porcentaje asignado 30%.
3. **Gestión Comunitaria:** se refiere a la disposición hacia el trabajo en grupo que facilite cumplir con los diferentes propósitos y objetivos definidos por la comunidad educativa. Porcentaje asignado 30%.

En el área funcional, a directivos docentes (rectores y coordinadores) se les evalúan las competencias y desempeños en cuatro (4) categorías ponderadas, tal como se detalla a continuación:

1. **Gestión Administrativa:** contempla las formas de dirección, planeación, organización, comunicación y evaluación en la institución. Además, da cuenta sobre las acciones y estrategias para la apropiación del Proyecto Educativo Institucional y la definición del Plan Operativo Anual, que apunte al mejoramiento de las condiciones institucionales para la enseñanza y el aprendizaje. Porcentaje asignado 30%.
2. **Gestión Pedagógica:** hace referencia al direccionamiento y el apoyo para generar estrategias de trabajo pedagógico con el objeto de fortalecer los procesos de formación, investigación e innovación y a las maneras como se están mejorando los procesos de enseñanza aprendizaje en el aula en concordancia con el enfoque pedagógico del Colegio. Porcentaje asignado 30%.
3. **Actitud y Compromiso con la Institución Educativa:** se refiere a la disposición hacia el trabajo en equipo y a la manera como orienta los procesos de interacción que facilitan el cumplimiento de los propósitos y objetivos acordados con la comunidad educativa. Porcentaje asignado 20%.
4. **Proyección a la Comunidad:** hace referencia a la capacidad del directivo docente (rector o coordinador) para vincular la institución educativa a la comunidad, reconociendo el contexto del barrio, de la localidad y de la ciudad. Porcentaje asignado 20%.

En el área comportamental, tanto a docentes como directivos docentes se valoran cinco (5) competencias, a saber: liderazgo pedagógico, sensibilidad interpersonal, comunicación asertiva, trabajo en equipo, negociación y mediación.

ARTÍCULO 8º: IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

Cuando se presentan situaciones particulares que puedan afectar la objetividad de la evaluación, el evaluador deberá declararse impedido para practicarla. Si éste no

RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

manifiesta su impedimento, el evaluado, puede hacer uso de la recusación; En cualquiera de los dos casos debe remitirse un escrito informando tal situación de impedimento o recusación al superior jerárquico del evaluador, que como mínimo contendrá la causal aducida y la justificación de esta.

Para decidir el impedimento o la recusación, el superior jerárquico del evaluador deberá valorar la incidencia que la situación informada pueda tener sobre la transparencia del proceso, y resolverá de plano mediante acto administrativo motivado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción; Si acepta el impedimento o la recusación, determinará a quién le corresponde realizar la evaluación, designando a otro funcionario para ese efecto.

El docente o directivo docente podrá recusar al rector evaluador ante la Secretaria Distrital de Educación, o el Rector podrá recusar a la secretaria ante el Alcalde Distrital, a quien se expresará por escrito la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta. Esta recusación debe presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha definida para la evaluación del periodo de prueba.

La decisión de la Secretaria Distrital de Educación o del Alcalde Distrital, según el ámbito de competencia, que resuelva la recusación será adoptada mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Contra la decisión que resuelva la recusación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 9º: RECURSOS DE LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

Contra el acto de evaluación en periodo de prueba de los coordinadores y docentes procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el rector y por la Secretaria de Educación respectivamente.

Contra el acto de evaluación de periodo de prueba de rectores procede el recurso de reposición.

Los recursos deben ser presentados personalmente ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º: CONSECUENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

En firme la evaluación del periodo de prueba luego de resueltos los recursos de ley de que trata el artículo 9º de la presente resolución, producirá las siguientes consecuencias.

Si como resultado de la evaluación del periodo de prueba se obtiene una calificación igual o superior al 60%, el docente o directivo docente adquiere derechos de carrera y debe ser inscrito en el escalafón docente o, de ser procedente la actualización del escalafón si el educador ya tiene derechos de carrera en otro cargo; los que

RESOLUCIÓN No 03840 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA EL AÑO 2025, DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MÉRITO EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se les aplicará las disposiciones consagradas en los artículos 2.4.1.1.22. y 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el Decreto 915 de 2016.

Los docentes o directivos docentes que obtengan una calificación inferior al 60%, serán retirados del servicio, siempre que no provengan de un cargo donde ostente derechos de carrera, caso en el cual deben retornar al mismo; los que provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente sea del Decreto Ley 2277 de 1979 o del Decreto Ley 1278 de 2002, deben regresar a sus cargos de origen, donde se había decretado la vacante temporal de su cargo, siguiendo las disposiciones consagradas en el artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 11º: PONDERACIÓN DE LAS POSIBLES EVALUACIONES DERIVADAS DE EVENTUALES SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Durante el año escolar pueden presentarse algunas de las situaciones administrativas que puedan afectar la normalidad del proceso de evaluación, tales como:

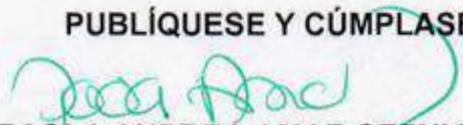
Licencia por incapacidad médica prolongada: La evaluación de período de prueba del Docente o Directivo Docente se realizará sobre el tiempo transcurrido total de servicio pre y posterior a la licencia, con base en las evidencias recolectadas en estos lapsos y en todo caso, siempre que se cumpla con cuatro meses de servicio durante el año escolar.

Cambio del evaluador: En la calificación definitiva del período de prueba del Docente o Directivo Docente se deberá tener en cuenta la ponderación de las posibles evaluaciones derivadas de estas situaciones, las cuales estarán sustentadas en las evidencias allegadas, entendiendo esta situación como el seguimiento y acompañamiento al proceso de evaluación del funcionario y no como calificaciones, dicho de otro modo, debe dejarse en la carpeta de evaluación la observación respectiva originada de la situación administrativa.

ARTÍCULO 12º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla a los 12 días del mes de mayo de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA AMAR SEPULVEDA
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Aprobó: Francisco Romero Barraza-Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Gianni Warff Samper -Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente
Revisó: Imer Santos-Profesional Universitario código 219 grado 01
Revisó: Ian Carlos Ming Pinedo-Profesional Especializado código 222 grado 07
Proyectó: Katherine Coronell Orozco-Profesional de Apoyo